



**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UN
NOMBRAMIENTO INSUBSISTENTE**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convoco a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC conforme lista de elegibles para proveer el empleo de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, por lo cual expidió la siguiente Resolución:

ITEM	RESOLUCION No.	FECHA	EMPLEO	CODIGO	GRADO	AREA ESTRATEGICA
1	20182210098525	15 de Agosto de 2018	Auxiliar Administrativo	4044	11	Secretaria General

Que la citada Resolución quedo en firme el día 4 de septiembre de 2018, como pudo constatarse en el link Banco Nacional de Listas de Elegibles en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la Resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por la señora Sulvis Celis Bermúdez Deluquez, identificada con cedula de ciudadanía número 40.914.071 de Riohacha, nombrada en carácter de provisionalidad, y fue reportado en la OPEC como Prepensionado luego de revisar su historia laboral

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que en sentencia unificada SU-446 de 2011, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expreso:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que solo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que gano el concurso, no desconoce los derechos

RESOLUCION No. 02126

(17 SEP 2018)

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UN
NOMBRAMIENTO INSUBSISTENTE

de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".

Que en la misma sentencia la Corte Constitucional señala que, la estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, a la siguiente persona:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO	CODIGO	GRADO	AREA ESTRATEGICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
39233	Dalvis Paola Quintero Solano	1.118.829.651	Auxiliar Administrativo	4044	11	Secretaria General	\$ 1.242.451

PARAGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARAGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento de la señora Sulvis Celis Bermúdez Deluquez, identificada con cedula de ciudadanía número 40.914.071 de Riohacha, quien desempeña el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 de la Secretaria General, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez la señora Dalvis Paola Quintero Solano, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Proyecto: Tulio Fonseca
Revisó: Fabián Molina
Aprobó: Claudia Robles
Validó: Armando Pabón